

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

RADICADO: 11001400301620210060300
REFERENCIA: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTES: BLANCA FLORINDA ROJAS ROMERO
PEDRO NEL HERNÁNDEZ SABI
DEMANDADOS: DIEGO FERNANDO ALMARIO LÓPEZ
JORGE NELSON MARTÍNEZ AGUILERA

Se reúnen los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 Código General Del Proceso, esto es, que la obligación contenida en el título ejecutivo aportado es clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BLANCA FLORINDA ROJAS ROMERO Y PEDRO NEL HERNÁNDEZ SABI**. Y en contra de **DIEGO FERNANDO ALMARIO LOPEZ Y JORGE NELSON MARTINEZ AGUILERA**, por las cantidades y conceptos que se relacionan a continuación:

1.1. Por la suma de **\$30.000.000,00 MCTE.**, por concepto de capital contenido en el pagaré Nro. 01 otorgado el 20 de junio de 2017.

1.2. Más los intereses de mora liquidados sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el 20 de junio de 2018, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días para más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia del COVID-19, para notificar a la parte demandada dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionalmente por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt.cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá diez (10) días sí la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiendo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., C. G. Del P.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **CAMILO ESTEBAN CASTAÑO**, para actuar en este proceso, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, consisting of a series of connected loops and a long horizontal stroke at the bottom.

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ

JUEZ

(3)